

AUTO No. 01553

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 4 de enero de 2012 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, identificada con NIT. N° 24.178.378-0, ubicado en la Calle 67 B No. 90-17, localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.178.378.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, ubicado en la, localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señora **CARMENZA ALONSO DE**

Página 1 de 7

AUTO No. 01553

FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.178.378, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 00990 del 23 de enero de 2012, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con las actividades que realiza el establecimiento, este genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de instalaciones, planta de producción y utensilios que son descargados al alcantarillado público; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido (sic) por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el establecimiento debe tramitar permiso de vertimientos. De otra parte el usuario genera descargas de sus residuales no domésticas y no cuenta con el correspondiente registro de vertimientos, incumpliendo el Artículo 5 de la resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>De acuerdo al informe de resultados de la caracterización realizada el 22/12/10, incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, DBO5, tensoactivos, grasas y aceites.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 01553

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...."*

AUTO No. 01553

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 00990 del 23/01/12 en el cual se establece que el usuario no cuenta con permiso de vertimientos nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009 que a la letra dice: **Permiso de vertimiento.** *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.” Que igualmente se ha determinado conforme a la caracterización realizada el 22/12/10 que se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 14 de la precitada resolución, que en sus Tablas A y B, establece los valores máximos permisibles para los parámetros.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, ubicado en la Calle 67 B No. 90-17, localidad de Engativá de esta ciudad; quien en desarrollo de sus actividades, se encuentra realizando vertimientos con sustancias de interés sanitario que son descargadas al alcantarillado público sin el correspondiente permiso de vertimientos y además incumpliendo los valores máximos permitidos en los parámetros Sólidos Sedimentables, DBO5, Tensoactivos y Grasas y Aceites, desacatando presuntamente los artículos 9º y 14 de la Resolución 3957 de 2009;

Página 4 de 7

AUTO No. 01553

por lo cual es preciso iniciar la correspondiente investigación de carácter sancionatorio y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento*

AUTO No. 01553

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, ubicado en la Calle 67 B No. 90-17, localidad de Engativá de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Auto al señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, , en la Calle 67 B No. 90-17, localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- El expediente N° SDA-05-2012-273, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01553

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-05-2012-273
C.T. N° 00990 23/01/2012

Elaboró:

Gerardo Maria Vargas Nieves	C.C: 19424441	T.P: 63528	CPS: CONTRAT O 1081 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
-----------------------------	---------------	------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2012 () días del mes de NOVIEMBRE del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto #1553 Det/12 al señor (a) JORGE TOVAR RIVERA en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79127192 de BOGOTA, I.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 64 No. 84
Teléfono (s): 2122515

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____ del año (20__), se informa personalmente de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Signature]